

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN

ANTECEDENTES

I.- En fecha trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las cuales se encuentra la reforma a los artículos 41 y 116 fracción IV éste último establece las disposiciones que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben de garantizar.

II.- En fecha trece de abril de dos mil ocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

III.- Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los que se encuentran los artículos 43 fracción IV, 206 y 213 de dicho Cuerpo Legal.

IV.- En sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-015/09 los Lineamientos para el acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.

V.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Directora General le remitió al Consejero Presidente la “Propuesta de Cronograma de actividades a realizar por el IEE en materia de acceso a radio y televisión de los partidos correspondiente al periodo de campañas electorales” para que por su conducto se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto.

VI.- En fecha cuatro de enero de dos mil diez, el Consejero Presidente remitió al Secretario General la propuesta de cronograma en comento para que

por su conducto se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto.

Dicho documento fue circulado por el Secretario General en fecha siete de enero del año en curso.

VII.- En fecha siete de enero del presente año, en mesa de trabajo de los integrantes del Órgano Superior de Dirección de este Instituto se discutió el tema materia del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 3 fracción II y lo previsto en el numeral 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Código de la materia.

De igual forma, el diverso 75 del Código de la materia establece que el Instituto tiene entre otros fines los siguientes:

“I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

...

III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

...”

2.- Que, el artículo 43 fracción IV del Código de la materia establece que dentro de las prerrogativas de los partidos políticos se encuentra la de acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables.

Asimismo, el mencionado numeral dispone que los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia.

3.- Que, el artículo 89 fracciones II y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código, así como vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a lo dispuesto en el Código en referencia.

En ese orden de ideas, como se indicó en los antecedentes del presente documento en el año dos mil siete se aprobaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciéndose en el artículo 41 Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

“...

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

...

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

...

- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

...”

En ese sentido, como se observa el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, correspondiéndole a dicha autoridad electoral administrar los citados tiempos en las entidades federativas conforme a lo establecido en la Constitución Federal y las leyes en la materia.

Bajo ese contexto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece al respecto:

“Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.”

“Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.”

Asimismo, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral señala:

“Artículo 29

De las responsabilidades de las autoridades electorales locales

1. Las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar, conforme a su legislación aplicable, los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el caso de precampañas en un mismo periodo fijo.
2. El incumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo, será responsabilidad exclusiva de la autoridad electoral local de que se trate, quedando liberado el Instituto de ordenar la transmisión de tiempos en radio y televisión en los tiempos que proponga dicha autoridad.
3. Las autoridades electorales locales son las únicas responsables de la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité, así como del esquema de distribución de tiempos que se aplique para los partidos políticos en cumplimiento con lo previsto en la Constitución, el Código y el Reglamento. También serán las responsables de la entrega de pautas al Comité, vía el Vocal de la entidad correspondiente, en los términos y demás formalidades previstos en el presente ordenamiento.”

“Artículo 30

De las pautas en elecciones locales no coincidentes con la federal

1. Las autoridades electorales locales, conforme a lo establecido por la legislación aplicable en cada entidad, deberán elaborar una propuesta de pauta para la asignación de mensajes entre los partidos políticos durante la precampaña y campaña respectivas.
2. El Comité podrá modificar, rechazar o aprobar las pautas para las elecciones locales que se pongan a su consideración en cualquier tiempo y sin restricción alguna.
3. Las autoridades electorales locales deberán entregar su propuesta en los plazos que les señale la Dirección Ejecutiva.
...”

De las anteriores disposiciones legales, se pueden arribar a las siguientes conclusiones:

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad en la materia para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.
2. Por disposición constitucional los partidos políticos deben acceder de manera conjunta a los tiempos en radio y televisión.

3. El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que los partidos políticos dispondrán de la mencionada prerrogativa para el caso de las campañas electorales en un mismo periodo fijo.
4. Las autoridades electorales locales deben determinar la fecha de inicio de las campañas en radio y televisión para garantizar el citado acceso conjunto y en un mismo periodo fijo.
5. Es responsabilidad exclusiva de la autoridad electoral local la observancia de las disposiciones en la materia, liberándose el Instituto Federal Electoral de la transmisión de los materiales en los tiempos oficiales si no se ajustan a lo señalado por las disposiciones federales aplicables.
6. El Instituto Federal Electoral podrá realizar modificaciones, rechazar o aprobar las determinaciones y pautas que en materia de campañas se aprueben por lo que es necesario considerar los tiempos adecuados para ello.

En ese sentido, con la finalidad de que los partidos políticos acreditados ante este Órgano Central tengan acceso a la prerrogativa conferida se deben observar las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia en términos de lo dispuesto por el numeral 43 fracción IV del Código Comicial del Estado, por lo que es necesario que este Instituto determine el periodo de acceso conjunto de campañas electorales de los partidos políticos a la radio y televisión.

Lo anterior, atendiendo a la facultad conferida a este Cuerpo Colegiado en términos del numeral 6 fracción II de los Lineamientos para el acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.

Ahora bien, con la finalidad de determinar el periodo fijo dentro del cual los partidos políticos de manera conjunta podrán acceder a radio y televisión para sus campañas electorales se debe determinar el tiempo dentro del cual pueden llevarse a cabo las campañas electorales.

El artículo 217 del Código de la materia dispone que las campañas electorales de los candidatos registrados podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En ese contexto, la reforma al artículo 206 y 213 del aludido Cuerpo Legal establece que el registro de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos

principios y miembros de Ayuntamientos se realizará durante la última semana de marzo del año de la elección. Recibida la solicitud de registro de candidatos por el Consejero Presidente del órgano que corresponda, dentro de los cuatro días siguientes de su recepción verificará que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en el Código Comicial; los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan al cuarto día siguiente al vencimiento de los plazos referidos en el citado artículo 213.

En ese orden de ideas, el registro de candidatos para el presente Proceso Electoral deberá iniciar en la última semana de marzo del año de la elección, es decir en la semana del *veintidós al veintiocho de marzo* del presente año, por ende las campañas electorales de las solicitudes presentadas el día veintidós de marzo de este año iniciarían atendiendo al término de cuatro días para su análisis y, en caso de no contar con ninguna omisión, cuatro días para celebrar la sesión para otorgar su registro.

Por otro lado, la conclusión de las campañas electorales es tres días antes de la jornada electoral, es decir, el *treinta de junio de dos mil diez*.

Así, este Cuerpo Colegiado debe asegurar que los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 puedan ejercer la prerrogativa conferida por el Código de la materia respetando en todo momento los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones, observando para ello las disposiciones de nuestra Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad federal aplicable en la materia dentro del plazo contemplado por el numeral 217 del citado Código, así como la duración de noventa días que las campañas electorales pueden tener en el Proceso Electoral a desarrollarse en términos de lo establecido por los artículos 116 fracción IV inciso j) de la Constitución Federal y 4 fracción I inciso c) de la Constitución Local.

De igual forma, se debe tomar en consideración el desarrollo de las acciones necesarias que efectuarán el Instituto Federal Electoral y este Organismo Electoral para permitir el acceso conjunto y en un mismo periodo a los partidos políticos en radio y televisión durante sus campañas electorales y contar con los plazos oportunos para permitir ejecutar cada una de las citadas acciones y asegurar el debido cumplimiento de las mismas respetando en todo momento las esferas competenciales de ambas autoridades.

Dentro de las actividades a efectuarse operativamente con la finalidad de que los institutos políticos tengan acceso a la radio y la televisión para sus campañas electorales se encuentran las siguientes:

- El Instituto Electoral del Estado deberá informar al Comité de Radio y Televisión el periodo de acceso conjunto de campañas electorales de los partidos políticos a radio y televisión.
- Realización del sorteo de orden de intervención de los partidos políticos para el acceso a radio y televisión durante el periodo de campañas electorales
- La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado deberá elaborar el proyecto de propuesta de pautado para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos para el periodo de campañas electorales.
- El área técnica del Instituto Federal Electoral verificará y otorgará el visto bueno al proyecto de propuesta de pautado para el periodo de campaña electoral.
- Discusión y aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del proyecto de propuesta de pautado para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos para el periodo de campañas electorales.
- El Instituto Electoral del Estado deberá someter a consideración del Comité de Radio y Televisión su propuesta de pautado para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos para el periodo de campañas electorales
- El Comité de Radio y Televisión deberá aprobar, o en su caso, modificar la propuesta de pautado para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos para el periodo de campañas electorales.
- Sesión del Comité de Radio y Televisión en la que se aprobarán las pautas específicas para la campaña local de Puebla conforme al catálogo aprobado.
- Notificación de pautas del periodo de campaña a los concesionarios y permisionarios.
- Los partidos políticos deberán entregar al Instituto Federal Electoral los masters de sus promocionales para la campaña local de Puebla, a efecto de proceder a su dictaminación técnica.
- El Instituto Federal Electoral realizará la dictaminación técnica de los materiales de los partidos políticos.
- El Instituto Federal Electoral incorporará los materiales al Sistema de Ingesta y Distribución.
- El Instituto Federal Electoral notificará los materiales de los partidos políticos a los medios de comunicación.

Como se advierte de las anteriores actividades, la intervención de diferentes instancias como son la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del Instituto Federal Electoral y el Comité de Radio y Televisión deben tomarse en cuenta para definir el periodo, aunado a que el desarrollo de las acciones en comento implica la vinculación con partidos políticos, así como con concesionarios y permisionarios de radio y televisión por lo que debe preverse la adecuada ejecución de las mismas, respetando los plazos que para tal efecto señala el Instituto Federal Electoral en su carácter de administrador único de tiempos en los mencionados medios y poder así asegurar el acceso de los partidos políticos a dicha prerrogativa.

Bajo ese contexto, este Cuerpo Colegiado tomando en cuenta las consideraciones vertidas en los párrafos anteriores, así como el plazo constitucional previsto para la duración de las campañas electorales establecido en el artículo 41 fracción I inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina como periodo de acceso conjunto de campañas electorales de los partidos políticos a la radio y televisión el comprendido del **dos de abril al treinta de junio de dos mil diez.**

El mencionado periodo garantiza la adecuada ejecución de las actividades que se han señalado, el cumplimiento de los plazos indicados por la Autoridad Federal Electoral y en consecuencia el acceso efectivo de los partidos políticos a la prerrogativa, pues todas las determinaciones que la autoridad local deba tomar para asegurar el pautado y transmisión de sus materiales en radio y televisión se hará con la debida anticipación.

El periodo antes referido contempla los noventa días de duración de las campañas electorales que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley y se desarrollará dentro del plazo que la Legislación Local prevé para las mismas.

Cabe mencionar que, para la determinación del multicitado periodo este Organismo Electoral utilizó como material de apoyo el cronograma elaborado de manera conjunta por personal del Instituto Federal Electoral y de este Instituto, el cual contempla las actividades referidas con anterioridad y que proporcionó las herramientas necesarias a los integrantes de este Cuerpo Colegiado para la aprobación del presente acuerdo, siendo oportuno indicar que una vez que el plazo antes referido sea notificado al Instituto Federal Electoral se formalizarán las fechas que comprenderán cada una de las etapas. Dicho calendario se anexa al presente documento como anexo único formando parte integrante del mismo.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en comento este Órgano Central faculta al Consejero Presidente para que haga del conocimiento del Instituto Federal Electoral el periodo determinado en virtud de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba como periodo de acceso conjunto de campañas electorales de partidos políticos a radio y televisión el comprendido del **dos de abril al treinta de junio de dos mil diez**, en términos de lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Órgano Electoral para hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral el periodo determinado en virtud de este acuerdo, en atención a lo dispuesto en el punto considerativo número 4 de este documento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha once de enero de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS